



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP N.º 6156-2005- PHC
LIMA
ROSA MARÍA LLAPA ZAMBRANO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de setiembre de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Rosa María Llapa Zambrano contra la resolución de la Quinta Sala Especializada Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 269, su fecha 11 de julio de 2005, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de hábeas corpus de autos, interpuesta contra los efectivos policiales de la Comisaría de Chaclacayo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el 23 de julio de 2004, doña Rosa María Llapa Zambrano, detenida en una de las celdas de la Comisaría de Chaclacayo, interpone demanda de hábeas corpus contra el Comisario Caballero Ballesteros, el Capitán PNP Canales Moscoso, los Suboficiales de Primera Núñez Acosta, Cenisse y Espinoza Anton, por detención arbitraria y, reponiendo las cosas al estado anterior a la vulneración constitucional, solicita que se disponga su inmediata libertad.

Alega que fue detenida sin mandato judicial y en ausencia de flagrante delito, pues su detención se produjo cuando se encontraba transitando por la cuadra 9 de la avenida Malecón Manco Cápac, en el Distrito de Chaclacayo, para luego ser conducida detenida a la Comisaría de Chaclacayo. Aduce que fue detenida por sindicación del sujeto conocido con el apelativo "Yimy", quien afirmó que la droga que se le incautó le fue vendida por la demandante.

2. Que, del estudio de autos, se acredita que culminada la investigación preliminar, el día 28 de julio de 2004, la demandante fue puesta a disposición del Ministerio Público en calidad de detenida, conforme refiere el Atestado Policial N.º 004-04-J.S.C /DEANDRO -MAT, recibido por la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chosica, que en copia certificada obra de fojas 173 a 236 de autos. De ello se colige que, a la fecha, ha operado la sustracción de la materia, al haber cesado la detención policial que sustenta la demanda, razón por la cual no tiene objeto precisar los alcances de la decisión a expedirse, en aplicación de lo previsto en por el artículo 1º del Código Procesal Constitucional.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP N.º 6156-2005- PHC
LIMA
ROSA MARÍA LLAPA ZAMBRANO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el asunto controvertido por haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)